



MH-DGA-RES-0319-2026

Dirección General de Aduanas. San José. Al ser las nueve horas con once minutos del nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a ordenar la Inhabilitación a la Agencia de Aduanas **Corporación Aduanera TRANSCO Sociedad Anónima**, cédula jurídica **N°3-101-03974129**, Código **N°048** en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, producto de la tramitación del Documento Único Aduanero de Importación Definitiva N°001-2017-003183 de fecha 13-01-2017.

RESULTANDO

I. Que mediante RES-DF-345-2020 de fecha 09-11-2020, esta Dirección dictó acto de inicio del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el importador **MAPEI CONSTRUCTION CHEMICALS PANAMA SOCIEDAD ANONIMA** cédula jurídica 3-012-69463113, en su condición de obligado principal, y contra el auxiliar de la función pública aduanera Agencia de Aduanas **Corporación Aduanera TRANSCO Sociedad Anónima**, cédula jurídica **N°3-101-03974129**, en su condición de responsable solidario y representante legal del importador, tendiente a determinar la correcta clasificación arancelaria, así como los presuntos tributos dejados de percibir por el Estado respecto a las mercancías asociadas al DUA N°001-2017-003183 de fecha 13-01-2017. Para lo cual se le concedió el plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegatos y pruebas. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 29-11-2018. (Objetos Digitales 0017-0017.01. Folios 0121-0129).

II. Que mediante resolución MH-DGA-RES-0777-2024 de fecha 07-05-2024, se dictó acto final en el procedimiento de marras, determinando la existencia de un adeudo tributario por la suma **¢515.767,058** (quinientos quince mil setecientos sesenta y siete colones con 58/100) monto que se compone de: **¢340.439,19** (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢175.327,86** (ciento setenta y cinco mil trescientos veintisiete colones con 86/100) por concepto de **intereses devengados al día 04-03-2021**. La resolución citada fue debidamente notificada en fecha 13-06-2024. (Objetos Digitales 0021-0022. Folios 0155-0178).

III. Contra el acto final de marras se concedió la posibilidad de interposición de recurso de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación, en aplicación de los artículos 624 RECAUCA y Transitorio I del CAUCA IV y, en fecha 26-06-2024 los interesados interponen recurso de apelación contra la resolución MH-DGA-RES-0777-2024 de fecha 07-05-2024. (Objeto Digital 0023. Folios 0179-0183).



IV. Que el Tribunal Aduanero Nacional mediante resolución MH-TAN-RES-0131-2024 fecha 12-07-2024 **declara sin lugar el recurso de apelación y confirma la resolución recurrida.** (Objeto Digital 0028. Folios 0189-0244).

V. Que, al no haberse efectuado la cancelación del referido adeudo, mediante resolución MH-DGA-RES-1322-2025 del 01-09-2025 se realizó prevención de pago al importador y agencia de aduanas de cita, otorgándoseles un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto, sea el 08-09-2025 para la realización del pago correspondiente del adeudo tributario por la suma de **¢555.799,53** (quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve colones con 53/100) monto que se compone de: **¢340.439,19** (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100) por concepto de **impuestos dejados de percibir** por el Estado y **¢215.360,34** (doscientos quince mil trescientos sesenta colones con 34/100) por concepto de **intereses devengados al 15-09-2025.** (Objetos Digitales 0031-0032).

VI. No consta en autos que el interesado haya aportado comprobante de pago alguno, con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de impuestos dejados de percibir e intereses.

VII. Que se han respetado los términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Sobre el régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 5, 8, 10 y 67 de su Reglamento (RECAUCA IV), los artículos 6, 11, 22, 24, 29, 30 y 62 de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 9, 9 bis, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva inhabilitación del Auxiliar de marras.

II. Sobre el fondo del asunto: En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas y 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera cuando detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo legalmente establecido.



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

Que de conformidad con la documentación que consta en expediente, se tiene por demostrado que, una vez que quedó en firme el acto final de procedimiento ordinario MH-DGA-RES-0777-2024 de fecha 07-05-2024 corresponden a las partes el pago de los tributos dejados de percibir producto del ajuste de la clasificación arancelaria, con relación a las mercancías asociadas al DUA N°001-2017-003183 de fecha 13-01-2017 concerniente a la suma total de **₡340.439,19** (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100).

El artículo 61 de la LGA regula en lo de interés, lo siguiente:

“La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera. En los casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos...” (La negrita y el subrayado no son del original)

En este mismo sentido, la Dirección General de Aduanas emitió la Directriz N°DGA-012-2020 del 26-06-2020 la cual tiene como objetivo desarrollar los lineamientos sobre la forma en que se deben calcular los intereses y la suspensión de éstos, cuando la Administración no cumple los plazos establecidos dentro de un procedimiento administrativo efectuado por la Autoridad Aduanera para la determinación de la OTA y manifiesta en lo de interés:

“...En los casos en que la resolución determinativa de la OTA o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses debe suspenderse obligatoriamente durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos. Consecuentemente un modo incorrecto de calcular los intereses es desde la fecha en que se inicie el cómputo hasta agotar la vía administrativa, sin haber contemplado las suspensiones en el cómputo por los casos en que en el procedimiento hubiere excedido los plazos para la emisión de dichos actos. Por ende, es obligación de la oficina que lleva adelante el procedimiento administrativo, suspender el cómputo de los intereses en todos los casos en que se determine una obligación tributaria aduanera pendiente de pago o cuando se resuelvan los recursos y estos actos administrativos sean dictados más allá de los plazos establecidos por el legislador para esos efectos...”



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

Lo anterior, debido a que la inactividad o inoperancia de la Administración Aduanera no puede afectar a los administrados; ya que, si bien los plazos establecidos en la normativa para la tramitación del procedimiento administrativo son ordenatorios y no perentorios, el no cumplimiento de estos no puede derivar en un perjuicio económico para los administrados y en un enriquecimiento sin causa para la Administración.

De acuerdo con lo señalado en relación con la suspensión de intereses y conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, se procede a realizar el cálculo de los intereses generados por los impuestos dejados de percibir por el Estado al 09-03-2026, tomándose como referencia el monto de la OTA adeudada correspondiente a **₡340.439,19** (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100) y se detallan de la siguiente manera:

Cálculo plazo

Resolución determinativa de la OTA:

Fecha Hecho Generador	Notificación efectiva Acto de Inicio	Vencimiento plazo presentación pruebas y alegatos	Vencimiento plazo evacuación prueba	Audiencia conclusiones finales	Último día para dictar Acto Final	Notificación efectiva Acto Final
Artículo 55 inciso a) LGA	Arts. 194 inciso c) LGA y 38 LNJ	Art.196 inc.b) LGA y 527 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.528 RLGA (Decreto 25270-H)	Art.196 inc.c) LGA	Art.196 inc.d) LGA	Arts. 194 inciso c) LGA y 38 LNJ
13/1/2017	3/12/2020					14/6/2024
*Fecha de aceptación del DUA	*Día hábil siguiente de la transmisión del correo del 02-12-2020	23/12/2020	22/1/2021	Se debía fijar a más tardar el 03/02/2021	4/5/2021	*Día hábil siguiente de la transmisión del correo del 13/06/2024

Al constatarse que la resolución determinativa de la OTA se notificó el 14-06-2024 fuera del plazo legalmente establecido, el cual venció el 04-05-2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 inciso d) de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo, que fija un plazo de tres meses para dictar el acto final desde que el asunto quedó listo para resolver (lo que ocurrió el 04-02-2021, tras vencer el plazo que se debió fijar para la audiencia de conclusiones finales); **corresponde suspender el cómputo de los intereses durante el tiempo que se excedió la emisión y notificación de dicho acto administrativo, sea del 05-05-2021 al 14-06-2024.**



Resolución que resuelve recurso contra la resolución determinativa de la OTA:

Recurso Apelación

Notificación efectiva Acto Final	Fecha presentación Recurso Apelación	Fecha límite para trasladar expediente al TAN	Recibido expediente en TAN	Último día para resolver Recurso Apelación	Notificación efectiva resolución del TAN	Firmeza del Acto Final
Arts. 194 inciso c) LGA y 38 LNJ 14/6/2024	Personal	Art. 625 RECAUCA IV; 204 y 204 bis LGA	4/7/2024	Art. 625 RECAUCA IV; 204 y 204 bis LGA	Artículo 38 LNJ (Correo electrónico) 22/7/2024	Agotamiento de la vía administrativa 23/7/2024
*Día hábil siguiente de la transmisión del correo del 13/06/2024	26/6/2024	Se debía trasladar a más tardar 01/07/2024		19/8/2024	*Día hábil siguiente de la transmisión del correo del 19/07/2024	*Día hábil siguiente de la notificación efectiva de la resolución del TAN

Asimismo, al constatarse que la resolución que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución determinativa de la OTA fue notificada el 22-07-2024, dentro del plazo legalmente establecido el cual venció el 19-08-2024, conforme a lo dispuesto en los artículo 624, 625 del RECAUCA IV; 204 y 204 bis de la LGA vigente a la fecha del dictado de dicha resolución, que fija un plazo de 30 días hábiles desde que se recibió en el Tribunal Aduanero Nacional el Recurso y el expediente administrativo (lo que ocurrió el 04-07-2024); **no corresponde suspender el cómputo de los intereses.**

Intereses correspondientes:

Primer periodo: Desde el 13-01-2017 (fecha del hecho generador) hasta el 04-05-2021 (último día para dictar el Acto Final).

Segundo periodo: Desde el 15-06-2024 (día hábil siguiente a la notificación efectiva del acto final, momento en que se reanuda el cómputo de intereses) hasta el dictado de la presente resolución de inhabilitación, sea el 09-03-2026

Cálculo Monto

De conformidad con lo indicado en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, la obligación tributaria aduanera debe pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador y el pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado, siendo que el cómputo de dichos intereses cesa únicamente con el pago efectivo de la OTA. Sin embargo, cuando la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones se dicte fuera de los plazos establecidos, el cómputo de los intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos; lo que se realizó en el apartado anterior.

Por consiguiente, en vista de la firmeza del acto final **que determinó el cobro de los impuestos dejados de percibir por la suma de ₡340.439,19 (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100) se actualizan los intereses generados en el presente procedimiento,** tomando como referencia las



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

tasas de interés vigentes por ese periodo, se obtiene como resultado por concepto de intereses la suma de **¢234.963,30** (doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con 30/100) que sumados al monto principal da como resultado **¢575.402,49** (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos colones con 49/100) tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-044-2016 y DGA-002-2016		DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017		DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017		DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018		DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018		DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	
			12,37%		11,73%		12,80%		13,73%		13,01%		13,16%	
			Inicio:	1/10/2016	Inicio:	1/4/2017	Inicio:	1/10/2017	Inicio:	1/4/2018	Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019
			Fin	31/3/2017	Fin	30/9/2017	Fin	31/3/2018	Fin	30/9/2018	Fin	31/3/2019	Fin	30/9/2019
			Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ₡
001-2017-003183	13/1/2017	₡340 439,19	78	₡8 999,35	183	₡20 021,46	182	₡21 728,41	183	₡23 435,18	182	₡22 084,90	183	₡22 462,27

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-054-2019 y DGA-230-2019		DGH-013-2020 y DGA-066-2020		DGH-042-2020 y DGA-425-2020		DGH-054-2020 y DGA-542-2020		MH-DGH-RES-0048- 2023 y MH-DGA-RES- 2596-2023		MH-DGH-RES-0032- 2024 y MH-DGA-RES- 0981-2024	
			12,11%		12,20%		10,54%		10,31%		10,00%		10,67%	
			Inicio:	1/10/2019	Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020	Inicio:	1/1/2021	Inicio:	15/6/2024	Inicio:	1/7/2024
			Fin	31/3/2020	Fin	30/9/2020	Fin	31/12/2020	Fin	4/5/2021	Fin	30/6/2024	Fin	31/12/2024
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢
001-2017-003183	13/1/2017	¢340 439,19	183	¢20 670,07	183	¢20 823,69	92	¢9 044,30	124	¢11 924,14	16	¢1 492,34	184	¢18 311,71

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0054- 2024 y MH-DGA-RES- 1817-2024		MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA-RES- 0862-2025		MH-DGH-RES-0063- 2025 y MH-DGA-RES- 1766-2025		Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
			8,43%		8,35%		8,52%			
			Inicio:	1/1/2025	Inicio:	1/7/2025	Inicio:	1/1/2026		
			Fin	30/6/2025	Fin	31/12/2025	Fin	9/3/2026		
			Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢	Días	Intereses ¢		
001-2017-003183	13/1/2017	₡340 439,19	181	₡14 231,57	184	₡14 330,16	68	₡5 403,75	₡234 963,30	₡575 402,49

Según el detalle anterior, el monto total adeudado por concepto de intereses desde la fecha del hecho generador, el 13-01-2017 hasta el 09-03-2026, es de **¢234.963,30** (doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con 30/100), tomando en consideración la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida y notificada fuera del plazo legalmente establecido.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se determina un total de adeudo tributario (principal + intereses) que asciende a la suma de **¢575.402,49** (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos colones con 49/100), que se compone de **¢340.439,19** (trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 19/100) por impuestos dejados de percibir y de **¢234.963,30** (doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con 30/100)



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

por intereses generados al día 09-03-2026, los cuales deben actualizarse hasta la fecha de pago del adeudo tributario.

Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente. Igualmente deberá remitir una copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal o bien vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr. Previsión que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 inciso c) del RECAUCA y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar a la Agencia de Aduanas **Corporación Aduanera TRANSCO Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-03974129, Código N°048, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 29 y 61 de la Ley General de Aduanas, artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, esta Dirección General de Aduanas, resuelve: **Primero:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al 09-03-2026, por una suma total **¢234.963,30** (doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con 30/100) de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas (tomando en consideración la suspensión del cómputo de intereses durante el período en que la resolución determinativa de la OTA fue emitida y notificada fuera del plazo legalmente establecido); para un



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

monto total a cancelar por concepto de principal más intereses al día indicado de **¢575.402,49** (quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos colones con 49/100), tal y como se detalla en los siguientes cuadros:

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-044-2016 y DGA-002-2016	DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017	DGH-072-2017 y DGA-DGT-024-2017	DGH-017-2018 y DGA-DGT-008-2018	DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018	DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019
			12,37%	11,73%	12,80%	13,73%	13,01%	13,16%
			Inicio: 1/10/2016	Inicio: 1/4/2017	Inicio: 1/10/2017	Inicio: 1/4/2018	Inicio: 1/10/2018	Inicio: 1/4/2019
			Fin 31/3/2017	Fin 30/9/2017	Fin 31/3/2018	Fin 30/9/2018	Fin 31/3/2019	Fin 30/9/2019
001-2017-003183	13/1/2017	¢340 439,19	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢
			78 ¢8 999,35	183 ¢20 021,46	182 ¢21 728,41	183 ¢23 435,18	182 ¢22 084,90	183 ¢22 462,27

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	DGH-054-2019 y DGA-230-2019	DGH-013-2020 y DGA-066-2020	DGH-042-2020 y DGA-425-2020	DGH-054-2020 y DGA-542-2020	MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023	MH-DGH-RES-0032-2024 y MH-DGA-RES-0981-2024
			12,11%	12,20%	10,54%	10,31%	10,00%	10,67%
			Inicio: 1/10/2019	Inicio: 1/4/2020	Inicio: 1/10/2020	Inicio: 1/1/2021	Inicio: 15/6/2024	Inicio: 1/7/2024
			Fin 31/3/2020	Fin 30/9/2020	Fin 31/12/2020	Fin 4/5/2021	Fin 30/6/2024	Fin 31/12/2024
001-2017-003183	13/1/2017	¢340 439,19	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢
			183 ¢20 670,07	183 ¢20 823,69	92 ¢9 044,30	124 ¢11 924,14	16 ¢1 492,34	184 ¢18 311,71

N° de DUA	Fecha Hecho Generador	Impuestos Dejados de Percibir	MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024	MH-DGH-RES-0042-2025 y MH-DGA-RES-0862-2025	MH-DGH-RES-0063-2025 y MH-DGA-RES-1766-2025	Total de Intereses	Total de Impuestos más intereses
			8,43%	8,35%	8,52%		
			Inicio: 1/1/2025	Inicio: 1/7/2025	Inicio: 1/1/2026		
			Fin 30/6/2025	Fin 31/12/2025	Fin 9/3/2026		
001-2017-003183	13/1/2017	¢340 439,19	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢	Días Intereses ¢		
			181 ¢14 231,57	184 ¢14 330,16	68 ¢5 403,75	¢234 963,30	¢575 402,49

Segundo: Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública **Corporación Aduanera TRANSCO Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-03974129, Código N°048 en su condición de Agencia de Aduanas por la no cancelación de la obligación impuesta en la resolución MH-DGA-RES-0777-2024 de fecha 07-05-2024, más sus correspondientes intereses. **Tercero:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago. Este pago deberá ser cancelado mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624
Cuentas Banco Nacional de Costa Rica				
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331



DF-FE-AE-EXP-021-2020
MH-DGA-RES-0319-2026

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. El comprobante de pago deberá indicar el nombre de quien realiza el pago, así como el número de expediente **DF-FE-AE-EXP-021-2020**. Remítase una copia del comprobante de pago a la Dirección de Fiscalización, sita Aduana Central Calle Blancos, o vía correo electrónico a la cuenta dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **Cuarto:** Indicar a los administrados que de conformidad con el numeral 780 del Código Civil y al artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al auxiliar de la Función Pública **Corporación Aduanera TRANSCO Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-03974129, Código N°0482, en su condición de Agencia de Aduanas. **Comuníquese:** Al Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas.

Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas

Elaborado por: Yancy A. Pomárez Bonilla, Abogada Dirección de Fiscalización	Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

C. Expediente/consecutivo.